

21 JUL 2022
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

5.4



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

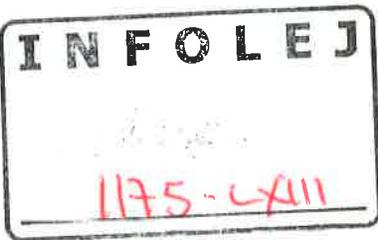
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY**, que reforma los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, conforme a la siguiente:



03268

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- Bautista Duhagón señala que cualquier sistema jurídico que se precie de ser bueno, tiene el deber de proteger la vida de sus integrantes, tratándose del bien jurídico tutelado de mayor envergadura¹.

La reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, creó un nuevo paradigma; desde entonces, en todo el territorio nacional todas las personas gozamos de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política, así como en los tratados internacionales a los que el estado mexicano se encuentra adherido.

Bajo esa premisa resulta trascendente señalar lo que disponen algunos de los instrumentos internacionales en torno al derecho a la vida.

¹Bautista Duhagón. "La vida, principal bien jurídico a defender".

Acceso el 21 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Duhagon-La-vida-principal-bien-juridico-a-defender.pdf>.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año de 1948 y fue hasta 1992 cuando en México la defensa y protección de los derechos humanos fue elevada a rango constitucional, el arábigo signado como 3 señala que "...**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...**".

A su vez, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su primer artículo el derecho de todo ser humano a la vida, libertad y seguridad de su persona.

En relación conexas con lo descrito en líneas previas, encontramos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o mejor conocida como Pacto de San José, constriñe a los Estados signatarios a respetar el derecho a la vida, así lo dispone el numeral 4; párrafo 1.

Sin el ánimo de ser reiterativa, por el contrario, con el ahínco de señalar con especial énfasis la importancia de preservar la vida de las personas, resulta de asaz importancia incluir en esta exposición de motivos lo plasmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en lo particular en su artículo 6, párrafo 1, que a la letra dice:

- 1. **. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas (CEDAW), define en su artículo 1 que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

En virtud de lo anterior la violencia en contra de las mujeres debe de recibir una atención especializada por parte de las autoridades dada la recurrencia de estos viles actos, bajo esa perspectiva, la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CEDAW emitió la recomendación general número 35, advirtiendo que la prohibición de la violencia en contra de las mujeres en razón de género se ha traducido en un principio del derecho internacional consuetudinario.

De la recomendación en comento, se desprende el capítulo denominado "Medidas legislativas generales", en donde el comité recomienda a los Estados parte "reforzar las sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito", consideramos que existe proporcionalidad al establecer que cuando una persona cometa feminicidio debe de pasar el resto de sus días recluido en una prisión.

Como es de apreciarse, existe una amplia gama de tratados internaciones que propugnan por el respeto a la vida y las garantías que los estados parte deben de adoptar para su conservación, pese a lo anterior en muchos latitudes la legislación para combatir la violencia contra la mujer es nula o insuficiente, bajo ese contexto reviste de vital importancia fortalecer las respuestas de los gobiernos ante los agresores de mujeres a través de modificaciones a los cuerpos normativos vigentes en el país y en lo particular a los de nuestra entidad federativa, por ende el trabajo legislativo adquiere una importancia superlativa.

SEGUNDA.- La violencia en contra de la mujer se ve representada de múltiples maneras; la violencia verbal, sexual, emocional, laboral o económica constituyen parte de ella, el extremo de la violencia se materializa cuando se comete un feminicidio.

La Organización de los Estados Americanos aprobó en 2008 en el marco de la Cuarta Reunión de Expertas/os la "Declaración sobre el Feminicidio", en ella se vertieron consideraciones que, en su momento, pusieron bajo relieve el complejo contexto de violencia que sufrían -y siguen sufriendo- las mujeres, estableciendo categóricamente que los feminicidios constituyen la manifestación más grave de discriminación y violencia en contra de la mujer, en donde el limitado y en algunos casos nulo acceso a la justicia propicia entornos de impunidad y perpetúan la subsistencia de patrones socioculturales discriminatorios.

Además, y situándonos en un contexto de hace 14 años, se definió al feminicidio como "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. _____

doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

El vocablo feminicidio cuenta con distintas conceptualizaciones que se han ido enriqueciendo a lo largo del tiempo, Russel establece que se trata de una expresión de violencia extrema en contra de la mujer que deviene en la muerte, llevada a cabo por motivaciones de odio, desprecio, placer o suposición de propiedad sobre las mujeres, en sintonía con lo anterior, Bott considera que el feminicidio además de ser una violación de los derechos humanos de la mujer, es también, un problema de salud pública y social².

En diciembre del 2020 la Secretaría de Gobernación en colaboración con la CONAVIM, INMUJERES y ONU MUJERES, realizó el estudio llamado “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias”, del citado se desprende que el feminicidio es “una forma de violencia extrema que se encuentra legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, donde el victimario considera el cuerpo de su víctima como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer sus derechos intrínsecos”.

TERCERA.- En una atmósfera de violencia en contra de las mujeres como en la que nos encontramos actualmente se requiere de acciones firmes que combatan los feminicidios, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos demuestran claramente que la tendencia nacional en feminicidios va a la alza al pasar de los años, el siguiente recuadro servirá de ilustración:

AÑO	FEMINICIDIOS
2015	412
2016	607
2017	742
2018	898
2019	946
2020	949
2021	978
2022 Enero a Mayo	385

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

²Celeste Saccomano. Revista CIDOB d’Afers Internacionals n. 117, pp 52, 2017. “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho?” .



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

En el ámbito local el panorama sigue siendo desalentador, de enero a mayo del presente año se han registrado por lo menos 14 presuntos feminicidios, lo que coloca a la entidad en el octavo lugar de treinta y dos, empatado con el estado de Chiapas y detrás de estados de la república con mayor densidad poblacional como el Estado de México, la Ciudad de México o Chihuahua, asimismo de entre los 100 municipios del país con mayor cantidad de presuntos feminicidios en lo que va del año, destaca la nada honrosa presencia de Zapopan, Guadalajara y Mezquitic; cabe recordar que el año pasado fuimos el tercer estado con más feminicidios en todo el territorio nacional.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco realizó un monitoreo de cuantos presuntos feminicidios se han perpetrado en nuestro estado desde el primero de enero al seis de junio de la presente anualidad, tomando en consideración los siguientes puntos:

- 1) Las cifras descritas en el párrafo anterior tomadas de los registros oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2) Monitoreo en medios de comunicación. Considerando que se materializa el delito de feminicidio al tomar como base lo dispuesto por el artículo 325 del Código Penal Federal, es decir, que de las notas periodísticas se desprenda que en la víctima existan signos de violencia sexual de cualquier tipo, se presenten lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de necrofilia.
- 3) Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, que existan antecedentes de cualquier tipo de violencia o amenaza y que exista una relación sentimental, afectiva o de confianza entre la víctima y el victimario.

Con esa metodología, la CEDHJ no considera que a lo largo del año se hayan suscitado tan solo 14 presuntos feminicidios en Jalisco, sino que eleva la cifra hasta situarla en 57 presuntas víctimas de feminicidio, una cifra escandalosa.

ENTREGO:	RECIBÍ:
_____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Tan solo durante las primeras dos semanas de junio de este año la Fiscalía del Estado informó que se abrieron seis carpetas de investigación bajo el protocolo de feminicidio³.

Pese a ello, hemos escuchado discursos triunfalistas mencionando que los feminicidios están a la baja en nuestra entidad, en contraparte integrantes de Cladem Jalisco asocian el escaso número de sentencias de feminicidio a la impunidad, tolerancia institucional, simulación y corrupción, tomando en consideración que en el 2021 se consumaron 245 asesinatos de mujeres y solo 66 fueron catalogados como feminicidio⁴, además la tendencia sigue a la alza desde 2016 cuando se registraron 80 casos, 104 en 2017, casi el doble en 2018 al contabilizar 202, 225 en 2019 y una paupérrima disminución en 2020 al tener registros de 208 asesinatos de mujeres⁵, asimismo las integrantes del colectivo señalaron que no se trata de una disminución en el número de asesinatos de mujeres, sino de investigaciones mal realizadas⁶.

A su vez, el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco da cuenta que en el mes de abril de 2022 –última actualización- Jalisco se encontró en la posición número tres a nivel nacional en cuanto a mujeres víctimas de algún delito, con un total de 571, lo cual representa un incremento respecto del mes de marzo de 2022.

Para abonar a lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021), coloca a Jalisco dentro de las cinco entidades federativas con mayor tasa de prevalencia delictiva con 28.8 miles de víctimas por cada cien mil habitantes, asimismo la ciudad de Guadalajara ocupa el cuarto sitio con 35.1 miles de víctimas por cada cien mil

³ Rosario Álvarez. Telediario. "Fiscalía de Jalisco reporta seis feminicidios durante los primeros 15 días de junio". Acceso el 21 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.telediario.mx/comunidad/fiscalia-jalisco-reporta-feminicidios-15-junio>

⁴ Juan Carlos Partida. La Jornada. "Récord de asesinatos de mujeres en Jalisco:245".

Acceso el 21 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/03/estados/record-de-asesinatos-de-mujeres-en-jalisco-245/>

⁵ Ibídem.

⁶ María Fernanda Lattuada. Udgvtv. "Cladem desmiente que los feminicidios vayan a la baja en Jalisco". Acceso el 21 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://udgtv.com/noticias/cladem-desmiente-feminicidios-vayan-baja-jalisco/#:~:text=Durante%20el%20primer%20trimestre%20de,ellas%20tienen%20registrados%20hasta%20abril.>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. _____

habitantes, ambas cifras se encuentran por arriba de la media nacional.

De la citada encuesta se dio a conocer que el 58.9% de la población considera que la inseguridad es el problema que más nos aqueja hoy en día, en Jalisco la percepción de la población que discurre vivimos de manera insegura ronda el 76%, sin duda un reto importante para las autoridades es generar mejores condiciones de seguridad para las personas, y en lo particular para un sector vulnerable como las mujeres.

CUARTA.- La presente iniciativa de ley responde a las demandas de la sociedad en cuanto a penas más severas para los feminicidas, debe de quedar claro que aquellas personas que trastocan el tejido social sufrirán las consecuencias de sus actos, la prisión vitalicia se resume como una acción contundente encaminada a propiciar la inhibición de este delito.

La prisión vitalicia según un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es:

PRISIÓN VITALICIA. SE EQUIPARA A ÉSTA LA PENA DE PRISIÓN CUYA DURACIÓN REBASE OSTENSIBLEMENTE EL TIEMPO DE VIDA DEL SER HUMANO.

La prisión vitalicia o cadena perpetua es la que se impone por una duración igual a la vida del delincuente; sin embargo, también lo es aquella cuya duración prolongada es tal que sería imposible que llegue a computarse en su totalidad, al rebasar ostensiblemente el límite de vida del ser humano, pues aun en el supuesto de que el sentenciado pudiera tener derecho a determinados beneficios que en su caso establezca la legislación correspondiente, como el de la remisión de la pena, por una parte, tal circunstancia no se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es el legislador ordinario quien determina su regulación; y por la otra, no obstante la posible aplicación de esos beneficios, aun así el delincuente no estaría en condiciones de recobrar su libertad, dado lo prolongado de la pena en relación con la expectativa del promedio de vida.⁷

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Novena Época. Tesis Aislada "Prisión Vitalicia. Se equipara a ésta la pena de prisión cuya duración rebase ostensiblemente el tiempo de vida del ser humano". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1179. Detalle - Tesis - 175842 (scjn.gob.mx).

ENTREGO:	RECIBÍ:
_____	_____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. _____

Legislaciones como la de Chihuahua, Veracruz o Puebla contemplan en sus códigos penales la figura de prisión vitalicia, asimismo el Estado de México que es la entidad con mayor número de feminicidios guarda en su código penal la disposición que contiene los alcances de la prisión vitalicia, inclusive tres personas han sido sentenciadas a cumplir esta pena, el primero de ellos; Óscar García Guzmán acusado de asesinar a "Jessica" una joven de 23 años⁸, otro feminicida que deberá pasar el resto de sus días recluido en una prisión es Andrés Filomeno Mendoza Celis, acusado de asesinar a por lo menos 19 mujeres⁹, y se suma a esta lista José Juan Hernández quien en 2015 cometió feminicidio en agravio de una menor llamada Fátima Quintana Gutiérrez¹⁰.

En el plano internacional países como Austria, Italia, Suecia, Francia, Chipre, Irlanda, Hungría, Bélgica, Suiza, Inglaterra, Gales, Holanda, Rusia, Turquía, Sudáfrica, Egipto, Nigeria, Túnez, Libia, Japón, Tailandia, China, Estados Unidos, Honduras, Chile, Argentina, Trinidad y Tobago, establecen la pena de prisión vitalicia¹¹.

En la actualidad el Código Penal estatal contempla en su arábigo signado como 29 en que consiste la prisión y los alcances de la misma, por su parte se establece con claridad que la prisión podrá durar de tres días a setenta años, en relación conexas se contempla para el delito de feminicidio sanción de prisión que ronda de los 40 a los 70 años de prisión, dado el contexto actual de violencia desatada en contra de las mujeres existen condiciones para considerar a la prisión vitalicia como una

⁸Montserrat Peñaloza. Reforma. "Dan sentencia vitalicia a feminicida de Toluca". Acceso el 21 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/dan-sentencia-vitalicia-a-feminicida-de-toluca/ar2390017?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

⁹Silvia Chávez. La Jornada. "Dan cárcel vitalicia a feminicida de Atizapán, por una de sus víctimas". Acceso el 21 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/18/estados/dan-carcel-vitalicia-a-feminicida-de-atizapan-por-una-de-sus-victimas/>

¹⁰Fernando Rosales. El sol de Toluca. "Sentencian a prisión vitalicia a implicado en caso del feminicidio de Fátima". Acceso el 21 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/justicia/sentencian-a-prision-vitalicia-a-implicado-en-caso-del-feminicidio-de-fatima-7333145.html>

¹¹Rodrigo Labardini. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. VIII, 2008, pp. 307-357.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. DE, SECRETARÍA DEL CONGRESO, JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

realidad en nuestro estado para los culpables del delito de feminicidio.

QUINTA.- El artículo 22 constitucional indica que quedan prohibidas las penas de muerte, "de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Me resulta pertinente señalar que el máximo órgano jurisdiccional del país ha establecido que la prisión vitalicia no constituye una pena inusitada, aquí la tesis jurisprudencial que sustenta lo anterior:

PRISIÓN VITALICIA. NO ES UNA PENA INUSITADA Y TRASCENDENTAL, POR LO QUE NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De la interpretación armónica de los artículos 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la pena de prisión es una medida aflictiva para el delincuente, pero necesaria para la coexistencia pacífica y armónica de los miembros de la sociedad, y tiene el carácter de preventiva, al inhibir la proliferación de conductas antisociales, al tiempo que restablece el orden jurídico que se ve perturbado por la comisión de delitos. Asimismo, la pena forma parte de la defensa social y debe responder proporcionalmente a la gravedad del ilícito cometido, independientemente de que su finalidad sea, también, la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación sobre el mismo y la educación para que pueda convivir dentro de su comunidad. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena privativa de la libertad de por vida no es inusitada ni trascendental, dado que lo que proscribe el indicado artículo 22 es el contenido mismo de la pena, esto es, que se convierta en una práctica inhumana, como en forma ejemplificativa lo destaca el propio precepto al prohibir las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, así como que sea trascendental, esto es, que afecte a la familia del delincuente. Además, de haber sido la intención del Constituyente establecer un límite en la duración de las penas privativas de la libertad así lo hubiera asentado, sin embargo, dejó al legislador ordinario la facultad de determinar cuáles son las conductas delictivas y la penalidad que debe corresponderle a cada una de ellas. Por otra parte, aunque el calificativo "excesiva" está circunscrito a la multa, no cabe aceptar, por extensión, que también incluya a la pena de prisión vitalicia, pues debe entenderse que en este supuesto aquél no se refiere a la duración propia de la privación de la libertad, sino a que no sea acorde con la gravedad de la conducta delictiva, esto es, que la sanción exceda desproporcionalmente al hecho delictivo, en correlación con el riesgo social y la necesidad de preservar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE	FOJANS
DE	PRISIÓN
DE	PRISIÓN

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

el orden jurídico. Lo anterior se corrobora, con la circunstancia de que el citado artículo constitucional permite al legislador ordinario, en determinados casos, establecer la pena de muerte, la cual, por sí misma, es indudablemente de mayor gravedad para el delincuente en comparación con la de prisión vitalicia.¹²

PRISIÓN VITALICIA. NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La acepción de pena inusitada a que se refiere el precepto constitucional citado se constriñe a tres supuestos: a) Que tenga por objeto causar en el cuerpo del sentenciado un dolor o alteración física; b) Que sea excesiva en relación con el delito cometido; que no corresponda a la finalidad que persigue la pena, o que se deje al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutora su determinación al no estar prevista en la ley pena alguna exactamente aplicable al delito de que se trate; y, c) Que siendo utilizada en determinado lugar no lo sea ya en otros, por ser rechazada en la generalidad de los sistemas punitivos. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena de prisión vitalicia no se ubica en alguno de los referidos supuestos, ya que si bien inhibe la libertad locomotora del individuo, no tiene por objeto causar en su cuerpo un dolor o alteración física. En cuanto a lo excesivo de una pena, ello se refiere a los casos concretos de punibilidad, en los que existe un parámetro para determinar si para ciertos delitos de igual categoría, el mismo sistema punitivo establece penas diametralmente diferentes, por lo que la pena indicada en lo general no se ubica en tal hipótesis, al no poder existir en abstracto ese parámetro; además, la prisión corresponde a la finalidad de la pena, pues ha sido reconocida como adecuada para el restablecimiento del orden social, sin que la característica de vitalicia la haga perder esa correspondencia, pues dicho aspecto se relaciona con su aplicación, mas no con el tipo de pena de que se trata. Por otra parte, es importante señalar que el hecho de que la prisión vitalicia no tenga como consecuencia que el reo se readapte a la sociedad, dado que éste no volverá a reintegrarse a ella, tampoco determina que sea una pena inusitada, toda vez que el Constituyente no estableció que la de prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, ni que

ESTADO	JALISCO
PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE
FOJA No. 12	
DE	
PREVIA	

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Novena Época. Tesis Aislada "Prisión Vitalicia. No es una pena inusitada y trascendental, por lo que no viola la constitución federal". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1178. Detalle - Tesis - 175843 (scjn.gob.mx).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. _____

ese efecto tendría que alcanzarse con la aplicación de toda pena, pues de haber sido esa su intención lo habría plasmado expresamente.¹³

EXTRADICIÓN. LA PRISIÓN VITALICIA NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE CUANDO AQUÉLLA SE SOLICITA ES INNECESARIO QUE EL ESTADO REQUERENTE SE COMPROMETA A NO APLICARLA O A IMPONER UNA MENOR QUE FIJE SU LEGISLACIÓN.

De conformidad con el artículo 10, fracción V, de la Ley de Extradición Internacional, si el delito por el que se solicita la extradición es punible con la pena de muerte o alguna de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con las leyes de la parte requirente, la extradición no podrá concederse, a menos de que esta parte otorgue las seguridades suficientes de que aquéllas no se aplicarán, o que se impondrán las de menor gravedad que fije su legislación. En estas condiciones, si la pena de prisión vitalicia no es de las prohibidas por el referido precepto constitucional, es evidente que en los casos en que se solicite la extradición y el delito que se impute al reclamado sea punible en la legislación del Estado solicitante hasta con pena de prisión vitalicia, es innecesario exigirle que se comprometa a no imponerla o a aplicar una menor.¹⁴

Queda demostrado con amplia claridad que la prisión vitalicia no violenta de ninguna manera alguna disposición normativa de nuestra constitución, toda vez que no existe una prohibición expresa. Por ende, se puede colegir que no constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 22 constitucional en lo referente a la prohibición de penas inusitadas, al contrario, existe proporcionalidad de la pena; una persona que le quita la vida

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Novena Época. Jurisprudencia "Prisión Vitalicia. No constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 6. Detalle - Tesis - 175844 (scjn.gob.mx).

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Novena Época. Jurisprudencia "Extradición. La prisión vitalicia no constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuando aquélla se solicita es innecesario que el estado requirente se comprometa a no aplicar o a imponer una menor que fije su legislación". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 5. Detalle - Tesis - 175940 (scjn.gob.mx).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

alguien merece vivir recluido en una prisión para el resto de sus días.

En aras de enriquecer lo dicho con anterioridad acerca de las penas inusitadas, es de mi interés señalar un ejemplo de penas que existen dentro de nuestro país que si bien no tienen el título de penas vitalicias en la práctica si lo son.

Dentro de nuestro sistema penal encontramos en el artículo 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales la figura de acumulación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Código Penal Federal, es decir, la acumulación tendrá sentido siempre y cuando se dirijan varios procedimientos por distintos delitos conexos contra una misma persona.

Luego entonces, analizando el contenido de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, nos podemos percatar que en el arábigo signado como 9 se establece una pena de entre cuarenta y ochenta años de prisión a quien prive de la libertad a otro si encuadra en alguno de los supuestos que el citado artículo describe, asimismo el artículo 10 nos indica que para el mismo delito se establecerán penas que oscilen entre los cincuenta y noventa años de prisión al existir agravantes, pero si nos detenemos en lo que dispone el artículo 11, la pena se incrementa de los ochenta a los ciento cuarenta años de prisión si la víctima del secuestro es asesinada.

De lo anterior es posible tener como conclusión que si bien es cierto que en nuestra legislación no existe una disposición que contemple la pena de prisión vitalicia, en la práctica si se llegan a suscitar sanciones penales que propician que la persona que cometa ciertas conductas delictivas tenga que pasar el resto de su vida en prisión, de lo descrito con antelación la corte se pronunció al respecto y reza lo siguiente:

PRISIÓN VITALICIA. LA ACUMULACIÓN MATERIAL DE PENAS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EQUIVALE A UNA PENA DE TAL NATURALEZA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2003).

El citado precepto, en su primer párrafo, establece los límites para la imposición de penas privativas de la libertad, que van de 3 meses como

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 292 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. **DEPENDENCIA** _____

mínima a 60 años como máxima, pero en su segundo párrafo prevé que tratándose del delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o de menores de edad, o del delito de secuestro, deberá imponerse pena por cada delito cometido, aun cuando ello exceda el máximo de la sanción. Por su parte, el artículo 67 del Código Penal del Estado de Chihuahua, señala que cuando exista concurso real de delitos operará la acumulación material de penas, lo que significa que las penas impuestas por cada uno de los delitos cometidos se compurgarán sucesivamente. Atento a lo anterior, se concluye que si se aplican las penas correspondientes a los delitos indicados conforme a los artículos 194, 194 Bis, 194 Ter, 195, 195 Bis, 196, 210, 229, 229 Bis, 230 y 230 Bis, todos del mencionado Código, el delincuente podría estar privado de su libertad hasta por 105 años o más, situación que se equipara a una pena vitalicia o cadena perpetua, ya que rebasa ostensiblemente las expectativas del promedio de vida del ser humano.¹⁵

Debemos de ser capaces de reconocer que la violencia feminicida existe y se encuentra anclada en una profunda misoginia, lo que nos corresponde es actuar en consecuencia y promover acciones legislativas que coadyuven a disminuir los feminicidios en la entidad.

Como bien lo dice Rodrigo Labardini, *“La Constitución no debe detallar las posibles respuestas a todas las situaciones y circunstancias que conciba el legislador constituyente –pues por su definición nunca lo logrará, ya que la realidad siempre supera a la imaginación–, sino que debe sentar las bases apropiadas y dejar que el estado, sociedad y gobierno, vayan precisando el alcance y contenido de sus disposiciones y los valores que recoge”.*

La prisión vitalicia tiene que ser una realidad, debemos de orientar las decisiones legislativas en ese sentido.

SIXTA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Novena Época. Tesis Aislada *“Prisión vitalicia. La acumulación material de penas establecida en el artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua, equivale a una pena de tal naturaleza (legislación vigente a partir del 28 de agosto de 2003)”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1178. Detalle - Tesis – 175845 (scjn.gob.mx).

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE:
FOLIA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 29 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. **DEPENDENCIA**

repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se plasmará dentro del Código Penal estatal la figura de prisión vitalicia y se modificará la sanción para quien cometa el delito de feminicidio, sancionándose con una pena de prisión vitalicia.

Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas toda vez que la modificación versa sobre establecer una nueva modalidad de prisión y una modificación a la pena del delito de feminicidio.

Aspecto social: Se envía un mensaje de cero tolerancia a los feminicidas, y si bien nunca se podrá restituir la vida de una víctima, se pretende aplicar una sanción lo más equivalente posible para los infractores.

Aspecto presupuestal: No se presumen repercusiones presupuestales, ya que las modificaciones versan sobre modificaciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para crear la figura de prisión vitalicia y sancionar con ella a los feminicidas.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO
Artículo 29. (...).	Artículo 29. (...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 232 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. **DEPENDENCIA**

<p>La prisión podrá durar de tres días a setenta años. En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención.</p> <p>(...).</p>	<p>La prisión podrá ser temporal o vitalicia según lo disponga este código. Tratándose del primer caso, la duración será de tres días a setenta años. En toda pena de prisión temporal que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención.</p> <p>En el segundo supuesto, la prisión vitalicia será aquella cuya duración es igual al tiempo de vida del sentenciado.</p> <p>(...).</p>
<p>Artículo 232-Bis. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio.</p> <p>(...):</p> <p>De la I a la XI. (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 232-Bis. Se impondrá prisión vitalicia y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio.</p> <p>(...):</p> <p>De la I a la XI. (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

LEY





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos ~~29 y 232-Bis~~ **DEPENDENCIA** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. _____

CON EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 29 Y 232-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 29 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 29. (...).

La prisión podrá ser temporal o vitalicia según lo disponga este código. Tratándose del primer caso, la duración será de tres días a setenta años. En toda pena de prisión temporal que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

En el segundo supuesto, la prisión vitalicia será aquella cuya duración es igual al tiempo de vida del sentenciado.

(...).

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 232-Bis. Se impondrá prisión vitalicia y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio.

(...):

De la I a la XI. (...).

(...).

(...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 29 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 21 de julio de 2022

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	DE	FOLIA No